



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

///del Plata, 24 de junio de 2025.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en la presente causa N° **FMP 19671/2016/TO1/99 "DI GIOVANNI, Nazareno Domingo S/legajo de Ejecución Penal"**, que tramita por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, sobre la autorización solicitada a fs. 992/993 con el objeto de egresar del país con destino a México, previa escala en Panamá, saliendo de Ezeiza el 30 de junio de 2025 a las 3:47 am y retornando al país a las 00:51 hs. del 8 de julio del 2025.

Que corrida vista al representante del Ministerio Público Fiscal, a fs. 995/996, prestó conformidad pero solicitó una caución real de dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

A fin de garantizar el contradictorio se dio vista a la defensa de la opinión fiscal, quien mantuvo su postura y solicitó se haga lugar a lo peticionado sin la caución requerida por el Ministerio Público Fiscal (vfs. 988/989)

Ahora bien, teniendo presente que el causante fue condenado, el 9 de diciembre de 2024, en el marco de los autos N° FMP 19671/2016/TO1 como miembro de una asociación ilícita, en concurso real con los delitos de



defraudación contra la administración pública reiterado en 5 ocasiones y defraudación contra la administración pública en grado de tentativa reiterado en 5 ocasiones, en calidad de coautor, a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN de ejecución condicional, inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos y costas del proceso, imponiendo asimismo la obligación de fijar residencia y someterse al control de la DCAEP por el plazo de dos años (arts. 26, 27 bis inciso 1°, 29 inc. 3, 42, 44, 45, 55, 210 primer párrafo, y 174 inc. 5 del CP; y 431 bis del CPPN), sentencia que se encuentra firme y, merituando el compartimento de Di Giovanni durante el proceso, que existe suficiente arraigo por parte del imputado, que ha dado información detallada del viaje que pretende realizar y no visualizándose riesgo actual y veirifcable de sustraerse al accionar de la justicia; habré de autorizar el viaje en los términos pretendidos por la defensa, disponiendo que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concretado su regreso al país comparezca a la sede del Tribunal a suscribir la correspondiente acta.

Por todo lo expuesto y resultando ajustado a derecho, es que

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

1) AUTORIZAR el egreso del país de Nazareno Domingo DI GIOVANNI, DNI 11.991.047 -de las demas condiciones personales obrantes en el exordio- en el marco de los autos 19671/2016/TO1 y del legajo de ejecución de penal 19671/2016/TO1/99, desde el 30 de junio del corriente año y hasta el 8 de julio de 2025, ambos inclusive, conforme el itinerario descripto en los considerandos de este decisorio, imponiéndosela la obligación de comparecer ante este tribunal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concretado su regreso al país, a efectos de suscribir la correspondiente acta.

2) COMUNICAR lo dispuesto a la Dirección Nacional de Migraciones a los fines dispuestos precedentemente.

3) Extender por Secretaria el respectivo certificado con el objeto de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Líbrese DEOX y notifíquese.

